

**EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE**

Sres. miembros presentes: P.S.O.E. - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.P. - D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; U.S.R. - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; P.I.V.G. - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez.

**PARTE RESOLUTIVA:**

**1.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas en borrador de las siguientes sesiones: 21/05/2013, 24/05/2013 y 30/05/2013.**

Seguidamente se da cuenta de los borradores de las actas siguientes:

- Sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2013.
- Sesión ordinaria extraordinaria el día 24 de mayo de 2013.
- Sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2013.

El Sr. Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular, D. José Antonio Cabrera Mengual, manifiesta que ha apreciado un error en el acta de fecha 24/05/2013, en la que se ha incluido como asistente al Concejal D. Juan José Puerta Delgado cuando éste no asistió a dicha sesión, e igualmente se ha incluido en las votaciones de los puntos que componían el Orden del Día.

El Sr. Concejal, D. Juan José Puerta Delgado, confirma su no asistencia a dicha sesión.

Votos en relación al acta de 21 de mayo de 2013.

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma

Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar el borrador del acta de 21/05/2013 en todas sus partes.

Votos sobre las actas de 24/05/2013 y 30/05/2013.

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar el borrador del acta de 24/05/2013 teniendo en cuenta que deben subsanarse los errores detectados, igualmente se acuerda aprobar el acta de 30/05/2013 en todas sus partes.

## **2.- URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE:**

**2.1.- Expediente PGEN 10/009. Aprobación provisional del documento denominado “Adenda al documento aprobado provisionalmente para su adecuación a informes sectoriales”, en relación a documento de Innovación del PGOU, Modificación Puntual del Complejo Petroquímico del Grupo CEPSA.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de junio de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del Servicio Municipal de Urbanismo de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

### **ANTECEDENTES**

Primero.- Con fecha 17 de agosto de 2012, el Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo de Aprobación Provisional de la Innovación del P.G.O.U. de San Roque en el Complejo Petroquímico del Grupo CEPSA, del T.M. de San Roque.

Segundo.- Se han solicitado los informes de ratificación de los órganos competentes, según consta en el expediente.

Tercero.- Como consecuencia de los informes de ratificación emitidos por la Dirección General de Carreteras y de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se redactó el documento denominado “Adenda al

documento aprobado provisionalmente para su adecuación a informes sectoriales”, que tiene como objeto adecuar el documento aprobado provisionalmente al resultado del trámite de ratificación de los informes sectoriales así como la incorporación de las justificaciones exigidas en los mismos.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 172 del ROF, emitir,

### INFORME JURÍDICO

PRIMERO.- La legislación aplicable viene determinada por lo dispuesto en los artículos 31, 32, 33, 36 y 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y por lo dispuesto en el Reglamento de Planeamiento, aprobado por R.D. 2159/1978, de 23 de junio, artículos 123 al 135 y 154 al 163.

También es de aplicación lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística del T.M. San Roque, aprobado definitivamente con fecha 25 de julio de 2000, adaptado parcialmente a la LOUA por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 7 de mayo de 2009.

SEGUNDO.- En cuanto a la competencia para la presente resolución, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 7/1985 LRBR.

TERCERO.- Se ha emitido Informe Técnico al respecto, de fecha 7 de junio de 2023, en sentido favorable.

Por todo ello, cabe formular al Pleno, la siguiente,

### PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el documento denominado “Adenda al documento aprobado provisionalmente para su adecuación a informes sectoriales”, que tiene como objeto adecuar el documento aprobado provisionalmente al resultado del trámite de ratificación de los informes sectoriales así como la incorporación de las justificaciones exigidas en los mismos.

Segundo.- Incorporar la addenda aprobada al documento aprobado provisionalmente con fecha 17 de agosto de 2012, de la innovación del PGOU de San Roque en el Complejo Petroquímico del Grupo CEPSA, del T.M. de San Roque.

Tercero.- Dar traslado del expediente a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para su aprobación definitiva si procede.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez,

D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

## **2.2.- Expediente PGE. NU-19. 9/004. Aprobación provisional del documento de modificación del P.G.O.U. en el Área NU-19, Torreguadiaro, San Roque.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de junio de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del Servicio Municipal de Urbanismo de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

### **ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA**

Primero.- Con fecha 30 de julio de 2009, el Ayuntamiento Pleno, adoptó acuerdo de Aprobación Inicial de la Innovación del P.G.O.U. de San Roque en el área NU-19, del T.M. de San Roque, así como el documento de Estudio de Impacto Ambiental, con arreglo al documento redactado por los servicios técnicos de la Delegación de Urbanismo.

Segundo.- De conformidad con lo acordado por el Pleno, el acuerdo se notificó a los propietarios del Área.

Tercero.- El acuerdo se sometió a información pública mediante anuncios en:

- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Roque, el cual estuvo expuesto desde 18/09/2009 a 19/10/2009.
- BOP de la Provincia de Cádiz número 167 de fecha 31 de agosto de 2009 y 185 de 24 de septiembre de 2009.
- Diario El Faro Información de fecha 29/08/2009.

Cuarto.- Con fecha 10 de febrero de 2011, en sesión extraordinaria, celebrada por el Ayuntamiento Pleno, se adoptó Acuerdo por el que se Aprobó Provisionalmente la innovación del P.G.O.U., por modificación puntual del área NU-19, en suelo no urbanizable, del T.M. de San Roque, contestando a las alegaciones presentadas.

Quinto.- El acuerdo se publicó mediante anuncios en:

- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Roque, el cual estuvo expuesto desde 08/03/2011 al 08/04/2011.
- B.O.P. de la Provincia de Cádiz número 49 de fecha 15 de marzo de 2011.
- Diario El Faro Información de fecha 01/05/2011.

Sexto.- Según obra en el expediente, se procedió a requerir la emisión del correspondiente informe de ratificación a los siguientes órganos y entidades gestores de intereses públicos afectados:

- \* Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía;
- \* Agencia Andaluza del Agua;
- \* Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar - Demarcación de Costas del Ministerio de Medio Ambiente;
- \* Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Séptimo.- Al acuerdo de aprobación provisional, se presentaron las siguientes alegaciones y/o sugerencias:

13/04/2011, Plataforma Vecinal de Torreguadiaro (Dña. María del Carmen Pérez Mateos y D. Jesús Gil Guerrero).

13/04/2011, Dña. María del Carmen Pérez Mateos; 13/04/2011, D. Jesús Gil Guerrero; 31/03/2011, Verdemar-Ecologistas en Acción; 14/04/2011, Sotogrande, SA.

Octavo.- Con fecha 16 de mayo de 2011, se emite informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Noveno.- Con fecha 16 de septiembre de 2011, se emite informe de valoración ambiental viable, por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Décimo.- Con fecha 24 de mayo de 2012, se emite informe de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, en el cual se concluye que en las sucesivas aprobaciones deberá tenerse en cuenta la D.A. Cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz.

Undécimo.- Con fecha 19 de junio de 2012, se emite por la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Fomento y Vivienda, Informe de Incidencia Territorial NO negativa.

Duodécimo.- Con fecha 18 de septiembre de 2012, se emite informe por la Sra. Secretaria del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en el cual solicita aclaraciones que han sido manifestadas en los informes técnicos emitidos con fecha 12 de julio de 2012 y 15 de mayo de 2013 por el Arquitecto Jefe del Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Roque.

Decimotercero.- Con fecha 2 de mayo de 2013, se emite informe por parte de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de la Junta de Andalucía.

Decimocuarto.- Con fecha 28 de mayo de 2013, se emite informe por la Secretaría General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en el cual se hacen una serie de consideraciones las cuales se contestaron en el informe de fecha 29 de mayo de 2013, emitido por el Arquitecto Jefe del Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Roque.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 172 del ROF, emitir,

### INFORME JURÍDICO

PRIMERO.- La legislación aplicable viene determinada por lo dispuesto en los artículos 31, 32, 33, 36 y 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y por lo dispuesto en el Reglamento de Planeamiento, aprobado por R.D. 2159/1978, de 23 de junio, artículos 123 al 135 y 154 al 163.

También es de aplicación lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística del T.M. San Roque, aprobado definitivamente con fecha 25 de julio de 2000, adaptado parcialmente a la LOUA por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 7 de mayo de 2009.

SEGUNDO.- En cuanto a la competencia para la presente resolución, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 7/1985 LRBRL.

TERCERO.- Se ha emitido Informe Técnico al respecto, de fecha 15 de mayo de 2013, en el que se hacen las siguientes consideraciones:

#### “CONSIDERACIONES AL NUEVO DOCUMENTO REDACTADO:

La Innovación por modificación del planeamiento general que se plantea, pretende la modificación del Plan General aprobado definitivamente por la C.P.O.T. y U. por Resolución de 25 de julio de 2000, y al tratarse de un suelo no urbanizable, ha precisado de Evaluación ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El documento redactado para la aprobación definitiva, recoge los condicionados recogidos en el informe de Valoración Ambiental que declara viable el documento a efectos ambientales.

#### En cuanto a los condicionantes de la ordenación del territorio:

Se analiza y justifica la incidencia territorial de la actuación (Orden 3 de

abril de 2007-BOJA Nº 73 de 13 de abril), por cuanto, de acuerdo con lo dispuesto en el POTCG del Campo de Gibraltar, aprobado el 20 de Diciembre de 2011, publicado en el BOJA de 19 de Marzo de 2012, no existe incidencia negativa, de acuerdo con el informe emitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía de fecha 13 de Junio de 2012.

Cumplimiento del informe de incidencia territorial:

La superficie del ámbito es de 22.765 m<sup>2</sup> y representa un incremento de menos del 1 % del suelo urbano existente en el municipio recogido en el documento de Adaptación Parcial del vigente PGOU y es por tanto inferior al 40 %, y el crecimiento poblacional máximo (170 viv x 2.4 hab = 408 hab.) no supera el 30 % de la población actual del municipio (29.965 Hab. según datos del SIMA) cumpliéndose lo establecido en la Norma 45.4.a del POTA

Asimismo esta innovación con el conjunto de las innovaciones actualmente en tramitación en unión con las tramitadas en los dos últimos años no supone un incremento superior al 20 % de la población ( 1147viv. x 2.4 = 2753 Hab que suponen un 9,17 % de la población ) ni al 20 % del suelo urbanizado (150Has, que no llegan a representar el 10 %), cumpliéndose lo establecido en la DT4ª del TRLS ( Ley 8/2007 de Suelo).

Se incorpora Estudio de Movilidad que concluye que con los servicios públicos existentes no es necesaria modificación o alteración de los mismos con la incorporación al desarrollo urbanístico de estos suelos, ya que se trata de un crecimiento en contigüidad con el suelo urbano existente.

Se deduce de los informes sectoriales y estudios realizados contemplados en el documento que la demanda de los nuevos usuarios quedan cubiertas con las infraestructuras existentes y las mejoras propuestas en la Innovación. No obstante el Proyecto de Urbanización será sometido a los informes sectoriales oportunos y contendrá cuanto sea necesario para la ejecución y mejora de las infraestructuras que serán de cargo del urbanizador en todo caso, teniendo en cuenta que se trata de un suelo urbano no consolidado; debiéndose garantizar, por tanto la suficiencia de recursos hídricos y energéticos.

Se justifica la condición de suelo urbano de los terrenos en base a lo dispuesto en el art. 45.1. a) por cuanto disponen de acceso rodado por cuatro calles (c/ La Iglesia, c/ La Torre, Avda. del Puerto y la Urbanización de Puerto Sotogrande y Marina de Puerto Sotogrande,

energía eléctrica en baja tensión, abastecimiento y saneamiento.

Asimismo, se justifica la condición de suelo urbano, por cuanto computando el núcleo de c/ La Iglesia en Torreguadiaro, está consolidado por la edificación en más de 2/3 del espacio apto para urbanizar y está integrado en la malla urbana en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos básicos, como se demuestra de los informes recabados de las compañías suministradoras.

Se ha emitido informe favorable de Cultura en relación con la torre Vigía (BIC) realizándose un estudio de paisaje, ratificándose con fecha 11 de Mayo de 2012.

De acuerdo con el informe favorable de la Agencia Andaluza del Agua de 19 de Enero de 2010, "el ámbito de la modificación no está afectado por cauces de dominio público hidráulico".

Se ha emitido Informe de Valoración Ambiental VIABLE de 5 de Septiembre de 2011.

Nuevos informes sectoriales recabados:

Como consecuencia del informe de incidencia territorial, se han recabado nuevos informes a ARCGISA (11/02/2013) y Sotogrande, S.A., ( 6 /2/ 2013) donde se justifica que las redes existentes tienen capacidad para abastecer a las futuras edificaciones (agua potable), así como que la EDAR existente tiene capacidad suficiente para absorber el aumento de los efluentes producidos por las nuevas edificaciones.

Asimismo, se ha emitido informe favorable por parte de la Dirección General de Planificación Hidrológica y Gestión del Dominio Público Hidráulico de carácter FAVORABLE CONDICIONADO el 25/04/2013. Dicho condicionado se difiere a su incorporación con carácter previo a la figura urbanística que desarrolle la innovación, y dado el carácter de la Innovación que contiene la ordenación detallada y pormenorizada, este instrumento debe entenderse que es el Proyecto de Urbanización el cual deberá informarse, previa a su aprobación definitiva por la Consejería de Medio Ambiente.

El nuevo documento, para la segunda aprobación provisional, recoge las exigencias y condicionantes establecidos por los informes sectoriales, sin variaciones en la ordenación. Así como la documentación exigida en el informe de incidencia territorial. Ello no obstante, no supone una modificación sustancial del documento sometido a información pública por segunda vez.

El documento cumple con los estándares mínimos de la ordenación estructural y

pormenorizada preceptiva recogidos, respectivamente, en los artículos 10 y 17 de la LOUA.

El documento cumple con los estándares establecidos en el art. 10 de la LOUA y prevé la adscripción del sistema general de espacios libres en proporción a 7.18 m<sup>2</sup>/hab. superior al establecido en la LOUA y en la propia Adaptación Parcial del PGOU vigente

### CONCLUSIÓN

La Innovación propuesta se considera viable y por tanto se emite informe FAVORABLE para su segunda aprobación provisional, previa a la definitiva.”

CUARTO.- En relación con las alegaciones presentadas, se hacen las siguientes consideraciones:

Las alegaciones presentadas tienen el mismo contenido que las presentadas y ya consideradas en el Acuerdo de Aprobación Provisional, excepto las consideraciones a los plazos de exposición pública hechas por Verdemar, Ecologistas en acción. Respecto a esas consideraciones hay que señalar que los plazos a los que se refieren son los de la tramitación del Documento de “Modificación Puntual del Área UN-19 “Los Pinos” el cual es un Expediente diferente al presente documento. Por ello entendemos desestimadas dichas alegaciones en este sentido

Respecto al resto de las consideraciones referentes a las consideraciones del POT, hay que señalar que el documento recoge las directrices dispuestas en el Informe de Incidencia Territorial elaborado al respecto por la Consejería de Fomento y Vivienda donde son tenidos en cuenta, además de la normativa de aplicación urbanística y de Ordenación Territorial, las incidencias del documento con el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, manifestando que NO TIENE UNA INCIDENCIA TERRITORIAL NEGATIVA, por lo que se desestiman ese aspecto de las alegaciones.

Desestimar el resto del contenido de las alegaciones, teniendo en cuenta:

Con respecto al carácter ambiental de las mismas resulta que:

1.- Si bien el Estuario del Río Guadiaro fue incluido dentro de la Ley 2/1.998 de Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía con la figura de “Paraje Natural”, la laguna de Torreguadiaro no posee ninguna figura de protección por esta Ley, sí encontrándose incluida en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Cádiz.

No obstante, dicho espacio natural se encuentra fuera del ámbito de actuación de esta modificación puntual y además dicha modificación está sujeta a tramite de Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2.007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y por tanto se ha redactado un Estudio de Impacto Ambiental que determina una serie de medidas correctoras que minimizan los posibles impactos

sobre este entorno, y finalmente será la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, como órgano Ambiental, quien determine la viabilidad a efectos ambientales del citado proyecto a través de su Declaración de Impacto Ambiental.

Ya en el informe sobre las alegaciones a la Modificación Puntual de la Consejería de Medio Ambiente, se establece la necesidad de introducir medidas de disminución del impacto paisajístico que favorezca la integración paisajista en el nuevo desarrollo urbanístico y la obligación de utilizar especies autóctonas en el acondicionamiento de las zonas verdes, para evitar por parte de la laguna por especies autóctonas.

Estas medidas ya han sido introducidas en las normas urbanísticas de la Modificación, además estas normas junto con las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las que determine la Consejería de Medio Ambiente en la Declaración de Impacto Ambiental deberán ser tenidas en cuenta en el desarrollo del Área.

2.- Según el informe de la Agencia Andaluza del Agua, en la parcela Objeto de la Modificación Puntual, no existe ningún dominio público hidráulico, solo en el límite norte existe un canal de riego propiedad de la Comunidad de Regantes, entendiéndose que al no ser dominio público no le es de aplicación las servidumbres establecidas en el R.D. Legislativo 1/2.000 por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Aguas.

No obstante este canal queda integrado en gran parte dentro de zona verde, y en cuanto al desagüe del canal y cauces pluviales que atraviesen la parcela se ha elaborado, por requerimiento de la Consejería de Medio Ambiente, un estudio hidrológico-hidráulico que evalúa los riesgos, y establece las soluciones constructivas y medidas correctoras que eviten posibles avenidas en el sector.

Con respecto al carácter urbanístico de las mismas resulta que:

1.- En cuanto a las determinaciones referidas a la altura de la edificación, el número de plantas asignado en la Ordenanza de futura aplicación, es de cuatro plantas, no superando por tanto los 12,5 metros a cornisa o alero tal y como establece las ordenanzas en la zona residencial-turística, permitiendo una tolerancia altimétrica de una quinta planta, con las condiciones de retranqueo y de ocupación sobre la cuarta, que en todo no superaría los 15,5 metros a cornisa o alero.

2.- Por otra parte, la presente modificación puntual no entra a considerar la posibilidad de otras titularidades de propiedad dentro del ámbito. Su acreditación, en todo caso deberá acreditarse en la fase de gestión urbanística.

QUINTO.- En relación con los informes de ratificación, se hacen las siguientes consideraciones:

El documento que se remite contiene todos los condicionantes requeridos en los informes sectoriales para su Aprobación Definitiva, haciéndose especial incidencia en las cuestiones señaladas en el Informe de Incidencia Territorial.

Por todo ello, cabe formular al Pleno, la siguiente,

### PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- DESESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESENTADAS, en base a: Las alegaciones presentadas tienen el mismo contenido que las presentadas y ya consideradas en el Acuerdo de Aprobación Provisional, excepto las consideraciones a los plazos de exposición pública hechas por Verdemar, Ecologistas en acción.

Respecto a esas consideraciones hay que señalar que los plazos a los que se refieren son los de la tramitación del Documento de "Modificación Puntual del Área UN-19 "Los Pinos" el cual es un Expediente diferente al presente documento. Por ello entendemos desestimadas dichas alegaciones en este sentido.

Respecto al resto de las consideraciones referentes a las consideraciones del PCT, hay que señalar que el documento recoge las directrices dispuestas en el Informe de Incidencia Territorial elaborado al respecto por la Consejería de Fomento y Vivienda donde son tenidos en cuenta, además de la normativa de aplicación urbanística y de Ordenación Territorial, las incidencias del documento con el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, manifestando que NO TIENE UNA INCIDENCIA TERRITORIAL NEGATIVA, por lo que se desestiman ese aspecto de las alegaciones.

DESESTIMAR EL CONTENIDO DEL RESTO DE LAS ALEGACIONES, teniendo en cuenta:

Con respecto al carácter ambiental de las mismas resulta que:

1ª) Si bien el Estuario del Río Guadiaro fue incluido dentro de la Ley 2/1.998 de Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía con la figura de "Paraje Natural", la laguna de Torreguadiaro no posee ninguna figura de protección por esta Ley, sí encontrándose incluida en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Cádiz.

No obstante, dicho espacio natural se encuentra fuera del ámbito de actuación de esta modificación puntual y además dicha modificación está sujeta a tramite de Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2.007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y por tanto se ha redactado un Estudio de Impacto Ambiental que determina una serie de medidas correctoras que minimizan los posibles impactos sobre este entorno, y finalmente será la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, como órgano Ambiental, quien determine la

viabilidad a efectos ambientales del citado proyecto a través de su Declaración de Impacto Ambiental.

Ya en el informe sobre las alegaciones a la Modificación Puntual de la Consejería de Medio Ambiente, se establece la necesidad de introducir medidas de disminución del impacto paisajístico que favorezca la integración paisajística en el nuevo desarrollo urbanístico y la obligación de utilizar especies autóctonas en el acondicionamiento de las zonas verdes, para evitar por parte de la laguna por especies autóctonas.

Estas medidas ya han sido introducidas en las normas urbanísticas de la Modificación, además estas normas junto con las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las que determine la Consejería de Medio Ambiente en la Declaración de Impacto Ambiental deberán ser tenidas en cuenta en el desarrollo del Área.

2º- Según el informe de la Agencia Andaluza del Agua, en la parcela objeto de la Modificación Puntual, no existe ningún dominio público hidráulico, solo en el límite norte existe un canal de riego propiedad de la Comunidad de Regantes, entendiéndose que al no ser dominio público no le es de aplicación las servidumbres establecidas en el R.D. Legislativo 1/2.000 por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Aguas.

No obstante este canal queda integrado en gran parte dentro de zona verde, y en cuanto al desagüe del canal y cauces pluviales que atraviesen la parcela se ha elaborado, por requerimiento de la Consejería de Medio Ambiente, un estudio hidrológico-hidráulico que evalúa los riesgos, y establece las soluciones constructivas y medidas correctoras que eviten posibles avenidas en el sector.

Con respecto al carácter urbanístico de las mismas resulta que:

1º- En cuanto a las determinaciones referidas a la altura de la edificación, el número de plantas asignado en la Ordenanza de futura aplicación, es de cuatro plantas, no superando por tanto los 12,5 metros a cornisa o alero tal y como establece las ordenanzas en la zona residencial-turística, permitiendo una tolerancia altimétrica de una quinta planta, con las condiciones de retranqueo y de ocupación sobre la cuarta, que en todo no superaría los 15,5 metros a cornisa o alero.

2º- Por otra parte, la presente modificación puntual no entra a considerar la posibilidad de otras titularidades de propiedad dentro del ámbito. Su acreditación, en todo caso deberá acreditarse en la fase de gestión urbanística.

**Segundo.- PROPONER AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO LA APROBACIÓN PROVISIONAL del documento de la modificación del PGOU en el Área NU-19 (PGEN 09/004) Torreguadiaro, San Roque, promovido por el Ayuntamiento de San Roque y redactado por el Arquitecto Municipal D. Nicolás Moncada García.**

En relación con el documento de referencia, decir que no hubo modificaciones no

sustanciales, tan solo ajustes en la normativa urbanística como consecuencia de los informes sectoriales de la Consejería de Cultura y la Agencia Andaluza del Agua y Medio Ambiente, en concreto, se delimita la servidumbre de protección a 100 metros del Dominio Público Marítimo Terrestre, según el deslinde de la Z.M.T. aprobado y los usos que se implantan en la zona de servidumbre de protección como son los de espacios libres de uso público (sistema general de espacios libres y jardines y áreas de juegos y recreo de dominio y uso público) así como dotaciones de carácter local también de uso y dominio público, cumpliéndose las determinaciones que para ello establece la L.O.U.A. en su art. 17.

Tercero-. PROPONER AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO LA REMISIÓN del documento de la modificación del PGOU en el Área NU-19 (PGEN 09/004) Torreguadiaro, San Roque, promovido por el Ayuntamiento de San Roque y redactado por el Arquitecto Municipal D. Nicolás Moncada García, a la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; y el voto en contra de P.IV.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

### **3.- INDUSTRIA Y CONTRATACIÓN:**

**3.1.- Interposición, si procede, de recurso contencioso-administrativo por incumplimiento de Convenio de fecha 15/04/2008, suscrito entre la Junta de Andalucía (Consejería de Obras y Transportes-EP SA) y el Ilustre Ayuntamiento de San Roque.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 20 de junio de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“D<sup>a</sup>. ANA NUÑEZ DE COSSÍO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL, SUBESCALA SECRETARÍA, CATEGORÍA SUPERIOR,

Y SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE,  
emite el siguiente

## INFORME

### ANTECEDENTES

Con fecha 15 de abril de 2008, se suscribió un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento de San Roque, cuyo objeto era la rehabilitación del Ayuntamiento de San Roque con el compromiso de financiación y ejecución por parte de EPSA en los términos acordados.

Con fecha 26 de octubre de 2011; 14 de marzo de 2012 y 10 de agosto de 2012, el Ayuntamiento de San Roque ha dirigido a la Consejería escritos a los efectos de instar la ejecución de lo acordado entre ambas administraciones, sin que por la misma fueran atendidos los requerimientos efectuados.

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 27 de septiembre de 2012, se acordó por unanimidad, instar a la Junta de Andalucía el pago inmediato de la deuda contraída con el Ayuntamiento de San Roque y denunciar en los juzgados correspondientes el impago si en el plazo de dos meses la Junta de Andalucía no hace efectiva la deuda contraída en su día con este municipio. Dicho acuerdo fue notificado con fecha 31 de octubre de 2012.

Con fecha 4 de febrero de 2013, se remite reclamación previa a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, en la que se solicita a dicha Consejería que proceda a dar las instrucciones necesarias para la puntual ejecución del Convenio suscrito con fecha 15 de abril de 2008 por ambas partes. Caso de no llevarse a cabo, se manifiesta la voluntad de plantear, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, las correspondientes acciones.

Según consta en el expediente, al día de la fecha no se ha recibido contestación alguna en relación con la reclamación previa presentada y que obra en el expediente.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 221 del Reglamento Organización, emitir.

### INFORME JURÍDICO

La legislación aplicable viene determinada por lo dispuesto en el artículo 221 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el cual dispone:

1. Los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los

bienes y derechos de las entidades locales deberán adoptarse previo dictamen del Secretario o, en su caso, de la Asesoría Jurídica, y, en defecto de ambos, de un Letrado.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 447.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la representación y defensa en juicio de los entes locales corresponderán a los Letrados que sirven en los Servicios Jurídicos de los mismos, salvo que se designen Abogado colegiado que les represente y defienda.

En cuanto al Convenio de Colaboración suscrito con fecha 15 de abril de 2008, entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento de San Roque, cuyo objeto era la rehabilitación del Ayuntamiento de San Roque con el compromiso de financiación y ejecución por parte de EPSA en los términos acordados, en la cláusula decimotercera, primer apartado, se decía que las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento del convenio sobre su interpretación, modificación, resolución y efectos, deberán ser resueltas de mutuo acuerdo por las partes firmantes, con sumisión a las normas que sean de aplicación.

Según consta en el expediente, el Ayuntamiento de San Roque, con fecha 26 de octubre de 2011; 14 de marzo de 2012 y 10 de agosto de 2012, el Ayuntamiento de San Roque ha dirigido a la Consejería escritos a los efectos de instar la ejecución de lo acordado entre ambas administraciones, sin que conste en el expediente que por la misma fueran atendidos los requerimientos efectuados.

En relación a la reclamación previa presentada, con fecha de entrada en la Junta de Andalucía de 6 de febrero de 2013, el plazo máximo para resolver conforme al artículo 42.3 de la Ley 30/92, lo fija en un plazo máximo de tres meses, el cual finalizó el 6 de mayo de 2013.

En cuanto a la competencia para la adopción del presente acuerdo, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone en el apartado j); que será competencia de Pleno el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencias plenaria.

#### CONCLUSIONES:

Ordenar a los Servicios Jurídicos del Ilustre Ayuntamiento de San Roque la interposición de recurso contencioso-administrativo dentro del plazo establecido al efecto por la ley de seis meses desde que hubiese transcurrido el plazo para la resolución expresa de la reclamación presentada con fecha 6 de febrero de 2013 y que finalizó el 6 de mayo de 2013, en relación al estricto cumplimiento del convenio de fecha 15/04/2008, suscrito con la Junta de Andalucía, Consejería de obras Públicas y Transportes, para la rehabilitación del Ayuntamiento de esta localidad.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

### **3.2.- Inicio expediente de declaración de caducidad y revocación de la concesión administrativa de utilización privativa del sistema general deportivo 09-SG-DE, mediante ejecución de obra pública y gestión del servicio de equipamiento deportivo.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 20 de junio de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“ANA NÚÑEZ DE COSSÍO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL Y SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, EN RELACIÓN CON EL ASUNTO DE REFERENCIA FORMULA EL SIGUIENTES

#### **INFORME-PROPUESTA**

Asunto: Propuesta de revocación y declaración de caducidad de la concesión de uso privativo de los terrenos de dominio público integrados en el SGD 09-SG-DE DEL PGOU adjudicado a ASAHI KANKO S.A.

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO.- En sesión extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 2001, el Pleno Municipal adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“1º Declarar la validez de todo el procedimiento licitatorio seguido en el presente expediente de contratación hasta el momento presente.

2ª Adjudicar la concesión administrativa del uso privativo de los terrenos de dominio público de propiedad municipal integrados en el Sistema General Deportivo 09-SG-DE del Plan General de Ordenación Urbana de San Roque, con estricta sujeción a las

condiciones establecidas en el pliego de cláusulas técnicas, jurídicas, económicas y administrativas aprobada por esta Corporación en la sesión celebrada el día 21/XII/00 y un canon anual a abonar por la Entidad adjudicatario de CINCUENTA MILLONES DE PESETAS, a Asahi Kanko SA.

...”

En la adjudicación se aceptaron las mejoras sobre el pliego de condiciones ofrecidas por la Entidad adjudicataria, entre las que se encontraba, la necesidad de contemplar una Escuela de Golf y la construcción de un Hotel de 4 estrellas como mínimo, según queda, además, reflejado en el contrato de concesión suscrito el 6 de marzo de 2002 entre el Ayuntamiento y la adjudicataria.

En cuanto a la construcción del Hotel de 4 estrellas, el Pleno Municipal en la sesión antes referida admitió, entre otros condicionantes, que su construcción pudiera realizarse en dos fases. La primera tendría dos años de ejecución a partir de la fecha de notificación de la concesión de la licencia de obras y la segunda cuatro años desde dicha fecha de notificación.

SEGUNDO.- En el expediente consta escrito de la concesionaria en el que pone de manifiesto la imposibilidad de construir el Hotel de 4 estrellas y la casa Club previstas en el contrato de referencia debido a la situación económica general y la crisis financiera internacional, que ha motivado la caída de ventas de green fees y la imposibilidad de obtener financiación para la ejecución de las obras.

TERCERO.- Asimismo, la empresa ha manifestado en varios de sus escritos la insostenibilidad económica de dicha concesión debida fundamentalmente a la crisis económica y financiera que se está padeciendo, lo que ha hecho que materialmente no pueden continuar haciendo frente al pago del canon.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme establece el artículo 32 y 33 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, una de las causas de extinción de las concesiones de dominio público sobre el dominio público es la revocación, la cual podrá fundarse en el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario.

En este mismo sentido, se pronuncia el pliego de cláusulas técnicas, jurídicas, económicas y administrativas que rigió la concesión administrativa de utilización privativa de la parcela en cuestión, en su cláusula 32.

SEGUNDO.- Por otra parte, la cláusula 30 del referido pliego señala también al incumplimiento del pago del canon y de las obligaciones contraídas en cuanto a la ejecución material de obras, como uno de los supuestos en los que procederá la declaración de caducidad de la concesión. Y, en ese sentido, señala que: “la declaración de caducidad se acordará por el Pleno Municipal y determinará el cese de

la concesión.

Procederá la declaración de caducidad de la concesión y su resolución en los siguientes supuestos:

“... ”

6. Por no ingresar en el plazo previsto en este pliego de condiciones el importe del canon concesional o las sanciones económicas que se le impongan.

“... ”

10. No cumplir en los plazos previstos las obligaciones contraídas en cuanto a solicitud de licencias pertinentes, ejecución material de las obras e inicio de la actividad de instalación...”

TERCERO.- Así mismo, es importante señalar que, según establece la cláusula 33 del pliego que rigió la presente concesión, una de las consecuencias jurídicas del rescate o caducidad de la concesión es que todas las instalaciones ubicadas en la parcela objeto de concesión revertirán al Ilustre Ayuntamiento de San Roque, debiendo el concesionario entregarlas en buen estado de conservación y cesando éste en el uso privativo del dominio público, sin derecho a indemnización por parte de este Ayuntamiento.

Añadiendo la referida cláusula que “si el concesionario no cumpliera esta obligación en el plazo de un mes a partir de la notificación de la extinción de la concesión, el Excmo. Ayuntamiento procederá al lanzamiento por sí, siendo los gastos que ello origine de cuenta del concesionario.

Aquí debemos recordar también, que la presentación de proposición a la licitación por parte del actual concesionario conllevó la aceptación incondicional del pliego en todas sus cláusulas.

CUARTO.- Por otra parte, y tras y como establece el régimen jurídico previsto en la cláusula 36 del citado pliego, resultan también de aplicación los preceptos de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA) y su reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), que regulan esta materia.

Así, la LBELA en su artículo 32 señala que las concesiones sobre el dominio público se extinguen, entre otras causas, por revocación y caducidad. Añadiendo que la extinción de la concesión en algunos de estos supuestos indicados requiere resolución administrativa, previa la tramitación del expediente.

Además, el artículo 33 de esta misma Ley establece que la revocación de la concesión podrá fundarse en el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario.

Por su parte, el RBELA en su artículo 68 dispone que la extinción de la concesión por algunas de las causas recogidas en el artículo 32 de la LBELA, requerirá la incoación de expediente administrativo en el que deberá constar:

- a) Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario.
- b) Relación de los bienes reversibles.

- c) Trámite de audiencia del concesionario.
- d) Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.
- e) Fijación de la indemnización si procede.

Y, respecto a la revocación, el artículo 74 de RBELA señala que: “el incumplimiento grave por parte del concesionario de alguna de las obligaciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares dará lugar a la revocación de la concesión.

En todo caso se considera incumplimiento grave:

- a) El impago del canon establecido en el plazo de seis meses desde que naciera la obligación de pago.
- b) La inejecución de las obras o la falta de prestación de un servicio al público en el plazo y condiciones establecidas en el pliego.

Acordada la revocación de la concesión, la Entidad Local podrá exigir el abono de las indemnizaciones que proceda sin perjuicio de las penalidades exigibles en la aplicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares”.

Por último, el artículo 75 de este mismo Reglamento señala que las licencias otorgadas sobre el dominio público se extinguirán y revocarán por las causas establecidas en el artículo 32 de la LBELA, previo expediente instruido al efecto.

En base a los fundamentos expuestos, formulo la siguiente propuesta de acuerdo para su elevación al Pleno Municipal.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Acordar el inicio del expediente administrativo para revocar y declarar la caducidad de la concesión administrativa de utilización privativa del Sistema General Deportivo 09-SG-DE, mediante ejecución de obra pública y gestión del servicio de equipamiento deportivo, por las siguientes causas:

No ingresar en el plazo previsto en el pliego de condiciones que rigió la concesión, el importe del canon concesional previsto.

No cumplir en los plazos previstos la ejecución material de las obras de construcción del Hotel de 4 estrellas y la casa Club previstas en el contrato administrativo formalizado al efecto, previstas ambas obras como mejoras ofrecidas sobre el pliego de condiciones por la Entidad adjudicataria, entre las que se encontraba.

Ambos incumplimientos son imputables al concesionario, tal y como se evidencia, además en los propios escritos presentados por el concesionario y que han sido mencionados en el expositivo del presente informe.

SEGUNDO.- Al expediente que a tal efecto se instruya deberán incorporarse los siguientes informes:

Informe técnico en el que se contenga la relación de las instalaciones ubicadas en la parcela objeto de concesión que revertirán el Ilmo. Ayuntamiento de San Roque, debiendo el concesionario entregarlas en buen estado de conservación y cesando éste en el uso privativo del dominio público, todo ello, sin derecho a indemnización por parte de este Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Acordar la apertura de un trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo al concesionario.

**CUARTO.-** Instruido el expediente, las licencias que en su caso se hubieran otorgado sobre el dominio público a favor del concesionario quedarán extinguidas y revocadas."

El Sr. Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Fernando Palma Castillo, propone dejar el asunto sobre la mesa.

Seguidamente se procede a votar sobre si el asunto se deja sobre la mesa.

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto en contra de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; la abstención de U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; y el voto a favor de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda no dejar el asunto sobre la mesa.

A continuación se procede a votar sobre el fondo del asunto.

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

**3.3.- Aprobar, si procede, la creación de trece puestos en el mercadillo de San Roque, sito en el recinto ferial de El Ejido.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación

y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 20 de junio de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

## **“INFORME JURÍDICO**

Asunto: Creación de 13 puestos ubicados en el llano existente entre el recinto ferial El Ejido y la C/ Antonio Machado de San Roque.

Ha sido emitido informe técnico por el Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de fecha 18/06/2013, el cual concluye que no existe inconveniente urbanístico para la ocupación del dominio público con los citados puestos.

Dicha propuesta ha sido puesta en conocimiento de los miembros de la Comisión Técnico Municipal de Valoración celebrada con fecha 29/01/2013.

De conformidad con lo dispuesto en la actual Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante, Artículo 16, la creación de nuevos puestos es competencia del pleno, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, oída la Comisión Técnica.

En virtud de todo cuanto antecede, quien suscribe emite

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

En el sentido de que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple, adopte el correspondiente acuerdo de creación de dichos 13 puestos ubicados en el llano existente entre el recinto ferial El ejido y la C/ Antonio Machado de San Roque.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

## **4.- ECONOMÍA Y PERSONAL:**

**4.1.- Declarar la caducidad del procedimiento administrativo tramitado para la revisión de oficio del Decreto de Alcaldía nº 933, de fecha 23/04/2010, por el que**

**el Ilustre Ayuntamiento de San Roque aprobó una operación de permuta financiera de tipo de interés denominada “Swap Tipo Fijo Escalonado”.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de junio de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“Mediante acuerdo de Pleno de este Ilustre Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el pasado 29/11/12, se inició el procedimiento administrativo para la revisión de oficio de Decreto de Alcaldía nº 933, de fecha 23/04/10, por el que el Ilustre Ayuntamiento de San Roque aprobó una operación de permuta financiera de tipos de interés denominada “Swap Tipo Fijo Escalonado”, por un importe nominal de 10.000.000 € y un periodo de 4 años.

Siendo preceptivo su dictamen, la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el 5 de junio de 2013, aprobó el Dictamen nº 402/2013, en el que se dictamina favorablemente la propuesta de este Ilustre Ayuntamiento de declarar nulo de pleno derecho el referido contrato.

No obstante, el referido dictamen favorable se acompaña de voto particular formulado por dos de los Consejeros en el que se expone que el expediente se encontraría caducado al no proceder la suspensión del plazo máximo para resolver acordada mediante resolución nº 111, de 23/01/13, ni la ampliación del plazo acordada por la resolución nº 665, 08/03/13, indicando como muy probable la posibilidad de que, aprobada por el Ayuntamiento la declaración de nulidad, el Banco de Santander, S.A., acudiese a la vía contencioso-administrativa alegando el referido vicio y se estimara el recurso presentado.

Con la finalidad de que la resolución del expediente de revisión de oficio tenga las mayores garantías jurídicas, esta Alcaldía-Presidencia considera más conveniente para los intereses del Ayuntamiento el declarar la caducidad del procedimiento tramitado y el archivo del mismo, e iniciar posteriormente un nuevo procedimiento de revisión sin las deficiencias señaladas.

Es por ello que esta Alcaldía-Presidencia formula al pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERO:** Declarar la caducidad del procedimiento administrativo tramitado para la revisión de oficio del Decreto de Alcaldía nº 933, de fecha 23/04/10, por el que el Ilustre Ayuntamiento de San Roque aprobó una operación de permuta financiera de tipos de interés denominada “Swap Tipo Fijo Escalonado”, por un importe nominal de 10.000.000 € y un periodo de 4 años, el archivo del expediente.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a Banco de Santander, S.A., y dar

traslado del mismo al Consejo Consultivo de Andalucía.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

**4.2.- Declarar la caducidad del procedimiento administrativo tramitado para la revisión de oficio del Decreto nº 1.605, de fecha 16/07/2008, mediante el cual el Ilustre Ayuntamiento de San Roque aprobó una operación de permuta financiera de tipos de interés denominada “Collar con Barrera Knock-out en el CAP y Barrera Knock-in en el Floor”.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de junio de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“Mediante acuerdo de Pleno de este Ilustre Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el pasado 29/11/12, se inició el expediente administrativo para la revisión de oficio del Decreto nº 1.605, de fecha 16/07/08, en virtud del cual el Ilustre Ayuntamiento de San Roque aprobó contratar con el Banco de Santander, S.A., una operación de permuta financiera de tipos de interés denominada “Collar con Barrera Knock-out en el CAP y Barrera Knock-in en el Floor”.

Siendo preceptivo su dictamen, la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el 5 de junio de 2013, aprobó el Dictamen nº 404/2013, en el que se dictamina favorablemente la propuesta de este Ilustre Ayuntamiento de declarar nulo de pleno derecho el Decreto nº 1.605, de fecha 16/07/08.

No obstante, el referido dictamen favorable se acompaña de voto particular formulado por dos de los Consejeros en el que se expone que el expediente se encontraría caducado al no proceder la suspensión del plazo máximo para resolver acordada mediante resolución nº 109, de 23/01/13, ni la ampliación del plazo acordado por la resolución nº 664, 08/03/13, indicando como muy probable la posibilidad de que, aprobada por el Ayuntamiento la declaración de nulidad, el Banco Santander, S.A., acudiese a la vía contencioso-administrativa alegando el referido

vicio y se estimara el recurso presentado.

Es por ello que, con la finalidad de que la resolución del expediente de revisión de oficio tenga las mayores garantías jurídicas, esta Alcaldía-Presidencia considera más conveniente para los intereses del Ayuntamiento el declarar la caducidad del procedimiento tramitado y el archivo del mismo, e iniciar un nuevo procedimiento de revisión sin las deficiencias señaladas.

Es por ello que esta Alcaldía-Presidencia formula al pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERO:** Declarar la caducidad del procedimiento administrativo tramitado para la revisión de oficio del Decreto nº 1.605, de fecha 16/07/08, en virtud del cual el Ilustre Ayuntamiento de San Roque aprobó contratar con el Banco Santander, S.A., una operación de permuta financiera de tipos de interés denominada "Collar con Barrera Knock-out en el CAP y Barrera Knock-in en el Floor".

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo al Banco Santander, S.A., y dar traslado del mismo al Consejo Consultivo de Andalucía."

(El Sr. Concejal del Grupo del Partido Popular, D. Fernando Palma Castillo, abandona la Sala de Plenos).

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (5 votos) - D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

**4.3.- Declarar la caducidad del procedimiento administrativo tramitado la revisión de oficio de contrato de permuta financiera de tipos de interés denominada "Swap Bonificado Reversible Media", suscrito por el Ayuntamiento de San Roque con el Banco Santander, S.A., con fecha 30/03/2007, por un importe de 10.000.000 € y un periodo de 3 años, y archivo del expediente.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de junio de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“Mediante acuerdo del Pleno de este Ilustre Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el pasado 29/11/12, se inició el expediente administrativo para la revisión de oficio de contrato de permuta financiera de tipos de interés denominada “Swap Bonificado Reversible Media”, suscrita por el Ayuntamiento de San Roque con el Banco de Santander, S.A con fecha 30/03/07, por un importe de 10.000.000 € y un periodo de 3 años.

Siendo preceptivo su dictamen, la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el 5 de junio de 2013, aprobó el Dictamen nº 403/2013, en el que se dictamina favorablemente la propuesta de este Ilustre Ayuntamiento de declarar nulo de pleno derecho el referido contrato.

No obstante, el referido dictamen favorable se acompaña de voto particular formulado por dos de los Consejeros en el que se expone que el expediente se encontraría caducado al no proceder la suspensión del plazo máximo para resolver acordada mediante resolución nº 110, de 23/01/13, ni la ampliación del plazo acordada por la resolución nº 666, 08/03/13, indicando como muy probable la posibilidad de que, aprobada por el Ayuntamiento la declaración de nulidad, el Banco de Santander, S.A. acudiese a la vía contencioso administrativa alegando el referido vicio y se estimara el recurso presentado.

Con la finalidad de que la resolución del expediente de revisión de oficio tenga las mayores garantías jurídicas, esta Alcaldía-Presidencia considera más conveniente para los intereses del Ayuntamiento el declarar la caducidad del procedimiento tramitado y el archivo del mismo, e iniciar posteriormente un nuevo procedimiento de revisión sin las deficiencias señaladas.

Es por ello que esta Alcaldía-Presidencia formula al pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERO:** Declarar la caducidad del procedimiento administrativo tramitado la revisión de oficio de contrato de permuta financiera de tipos de interés denominada “Swap Bonificado Reversible Media”, suscrita por el Ayuntamiento de San Roque con el Banco de Santander, S.A con fecha 30/03/07, por un importe de 10.000.000 € y un periodo de 3 años, y el archivo del expediente.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a Banco de Santander, S.A. y dar traslado del mismo al Consejo Consultivo de Andalucía.”

(La Sra. Concejala, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero abandona la Sala de Plenos).

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez

Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 voto) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (4 votos) - D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

**4.4.- Inicio de procedimiento de revisión de oficio del Decreto nº 1.605, de fecha 16/07/2008, por el que se adjudica el contrato de permuta financiera de tipo de interés “Collar con Knock-in y Knock-out”, suscrito con la entidad Banco de Santander, S.A.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de junio de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“D<sup>a</sup>. ANA NUÑEZ DE COSSÍO, Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 4.1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en relación a la confirmación de operación de permuta financiera de tipo de interés “Collar con Barrera Knock-out en el CAP y Barrera Knock-in en el Floor”, por un importe nominal de 10.000.000 € celebrado entre el Ilustre Ayuntamiento de San Roque y Banco de Santander, S.A., tiene a su juicio el deber y el honor de emitir el siguiente

**INFORME**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- Mediante el Decreto de Alcaldía nº 1.605, de fecha 16/07/08, por el que el Ilustre Ayuntamiento de San Roque aprobó la confirmación de una operación de permuta financiera de tipos de interés denominada “Collar con Barrera Knock-out en el CAP y Barrera Knock-in en el Floor” por un importe nominal de 10.000.000,00 € y un periodo de 5 años, cancelando a su vez la operación financiera denominada “Swap Bonificado Reversible Media”, concertada con fecha 30/03/07.

2.- El informe del Sr. Tesorero de fecha 17/06/13, por el que se concluye que el acto por el que se aprueba y adjudica la operación de permuta financiera señalada incurre en un supuesto de nulidad de pleno derecho, al haber sido adjudicada por órgano manifiestamente incompetente, por lo que debe iniciarse el procedimiento de revisión de oficio de dicha adjudicación.

## LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LBRL).
- Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local (TRRL).
- Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ y PAC).

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: De acuerdo con la definición incluida en el anexo incorporado a la confirmación de la operación financiera de permuta de tipos de interés, la operación que se contrata consiste en un “en la compra al Banco por parte del Cliente de una opción de tipo de interés cap, que tiene la peculiaridad de desaparecer en caso de alcanzarse el tipo de barrera Knock-out; para financiar el coste de adquisición de la opción cap (la prima), el Cliente simultáneamente vende una opción de tipo de interés floor, que no entraría en funcionamiento a menos que el tipo de interés, en la fecha de revisión, bajase hasta el tipo barrera knock-in. El resultado de la estrategia para el Cliente es el siguiente:

- Si el Euribor 3M, determinado 2 días antes del inicio de cada periodo trimestral, es superior al tipo cap sin alcanzar el tipo barrera knock-out, el Banco abonará al Cliente la diferencia entre el tipo cap y el Euribor 3M fijado para ese periodo.
- Si el Euribor 3M, determinado 2 días antes del inicio de cada periodo trimestral es inferior al tipo cap, el Cliente abonará al Banco la diferencia entre el tipo floor acordado y el Euribor 3M fijado para ese periodo.
- Si no se da ninguno de los 2 casos anteriormente mencionados, no habrá liquidación alguna entre el cliente y el banco”

Partiendo de esta definición, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 de la LCSP, la referida operación constituye un contrato privado de la Administración Pública al ser un servicio financiero de los comprendidos en la categoría 6 del Anexo II: a) Servicios de seguros b) Servicios bancarios y de inversión, y no estar excluido del ámbito de aplicación de la LCSP ya que no está relacionado con la emisión,

compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, en particular las operaciones relativas a la gestión financiera del Estado, así como las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital por los entes, organismos y entidades del sector público, así como los servicios prestados por el Banco de España y las operaciones de tesorería. (art.4.11)

Su consideración como contrato privado hace que, de acuerdo con el artículo 20.2 LCSP, su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, se rija por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

Segundo: En relación a la competencia para aprobar y adjudicar el contrato, hay que estar a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que atribuye al Alcalde la competencia como órgano de contratación “cuando el importe del contrato no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”.

Dado que la operación de permuta financiera analizada tiene un importe nominal de 10.000.000 € y por un periodo de 5 años, al superar los límites de 6.000.000 € y de 4 años, la competencia como órgano de contratación corresponde al pleno del Ayuntamiento.

Tercero: Considerando pues, que el Sr. Alcalde no tenía competencia para aprobar y adjudicar la operación de permuta financiera, concurre la causa de nulidad recogida en el artículo 62.1 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (por remisión del art. 32 LCSP), al haber sido dictado el acto por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio, y procede la revisión de oficio de dicho acto, debiendo tenerse en cuenta que según el art 31 LCSP la invalidez de los actos preparatorios o de adjudicación implica la invalidez del contrato correspondiente.

En este sentido, el artículo 35 LCSP en su apartado 1 añade que “La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor.

La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”

Cuarto: En cuanto al procedimiento para proceder a la revisión de oficio, el artículo 34.1 LCSP remite a la regulación contenida en el Capítulo I del título VII de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, siendo competente para declarar la nulidad el órgano de contratación.

Así el artículo 102.1 establece que “Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1.”

Resulta pues que en lo que se refiere a la tramitación del procedimiento, el art. 102 de la LRJ-PAC, anteriormente transcrito, no contempla un procedimiento específico a seguir para la sustanciación de los expedientes de declaración de nulidad, limitándose a señalar, como ha quedado visto, la preceptividad del dictamen previo favorable del órgano consultivo que corresponda. Por ello, han de entenderse de aplicación las normas generales recogidas en el Título VI del citado cuerpo legal, denominado “De las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos”, con la singularidad de que el dictamen del órgano consultivo reviste carácter preceptivo y habilitante de la revisión pretendida y que el procedimiento, si es iniciado de oficio, puede incurrir en caducidad si la tramitación supera el plazo de tres meses, ex artículo 102.5 de la LRJ-PAC.

En base a los razonamientos expuestos, la funcionaria que suscribe formula al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del Decreto de Alcaldía nº 1.605, de fecha 16/07/08, por el que el Ilustre Ayuntamiento de San Roque aprobó contratar una operación de permuta financiera de tipos de interés denominada “Collar con Barrera Knock-out en el CAP y Barrera Knock-in en el Floor” por un importe nominal de 10.000.000,00 € y un periodo de 5 años, en base a lo dispuesto en los artículos 34 LCSP y 102 y 104 LRJ y PAC, con la finalidad de declarar la nulidad de la adjudicación de dicho contrato al haber sido adoptada por órgano manifiestamente incompetente.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a Banco de Santander, S.A. para que en el plazo de 15 días formule las alegaciones o presente los documentos y justificantes que estime convenientes.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo, junto con el expediente al que ha dado lugar, al Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía para que dicho órgano emita su preceptivo informe dictaminando sobre la procedencia o no de la revisión de oficio, continuándose el expediente en todos sus trámites hasta su resolución.”

(Los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Fernando Palma Castillo y D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, regresan a la Sala de Plenos).

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

#### **4.5.- Inicio de procedimiento de revisión de oficio de la confirmación de permuta financiera de tipo de interés “Swap Bonificado Reversible Media”, suscrito con fecha 30/03/2007, con la entidad Banco de Santander, S.A.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de junio de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“D<sup>a</sup>. ANA NUÑEZ DE COSSÍO, Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 4.1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en relación a la confirmación de permuta financiera de tipos de interés denominada “Swap Bonificado Reversible Media”, suscrita por el Ayuntamiento de San Roque con el Banco de Santander, S.A con fecha 30/03/07, por un importe de 10.000.000 € y un periodo de 3 años, tiene a su juicio el deber y el honor de emitir el siguiente

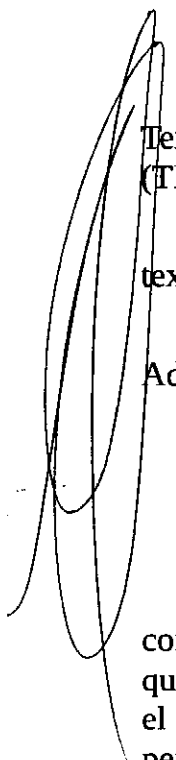
### **INFORME**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- Con fecha 30/03/07, el Ilustre Ayuntamiento de San Roque suscribió una confirmación de una operación de permuta financiera de tipos de interés denominada "Swap Bonificado Reversible Media", suscrita por el Ayuntamiento de San Roque con el Banco de Santander, S.A con fecha 30/03/07, por un importe de 10.000.000 € y un periodo de 3 años, cancelando a su vez una previa operación de permuta financiera de tipos de interés concertada con fecha 03/05/06

2.- El informe del Sr. Tesorero de fecha 17/06/13, por el que se concluye que la contratación de la operación de permuta financiera señalada incurre en nulidad de pleno derecho, al haberse realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, y por órgano manifiestamente incompetente, por lo que debe iniciarse el procedimiento de revisión de oficio de dicha adjudicación.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- 
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LBRL)
  - Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local (TRRL).
  - Real Decreto Legislativo 2/2000, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (TRLCAP)
  - Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ y PAC)

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: De acuerdo con la definición incluida en el anexo incorporado a la confirmación de la operación financiera de permuta de tipos de interés, la "operación que se contrata es en un intercambio de tipos de interés entre el Cliente y el Banco en el que el Cliente recibe trimestralmente el Euribor 12M fijado al inicio de cada periodo trimestral, a cambio de pagar anualmente el tipo fijo correspondiente, siempre y cuando, la media aritmética de las cuatro fijaciones del Euribor 12 M al inicio de cada uno de los trimestres que integran el periodo anual de que se trate, no supere el nivel de referencia (tipo barrera Knock-in) correspondiente.

Si esto sucede, el Cliente quedará referenciado, en ese periodo, a tipo de interés variable: recibirá el Euribor 12M y pagará al banco la media aritmética a que se refiere el párrafo anterior menos el diferencial correspondiente, en su caso".

Partiendo de esta definición, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3 TRLCAP, la referida operación constituye un contrato privado de la Administración Pública al ser un servicio de los comprendidos en la categoría 6 del artículo 206: a) Servicios de seguros b) Servicios bancarios y de inversión, si bien se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la TRLCAP, en base a lo señalado en el artículo 3.1k) del mismo que excluye expresamente los contratos relacionados con instrumentos financieros derivados concertados para cubrir los riesgos de tipo de interés y de cambio derivado de los anteriores

Segundo: En relación a la competencia para aprobar y adjudicar el contrato, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 22.2 n) de la LBRL que establece que corresponde al Pleno "las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra."

Dado que la operación de permuta financiera analizada tiene un importe nominal de 10.000.000 €, al superar el límite de 6.000.000 €, la competencia como órgano de contratación corresponde al pleno del Ayuntamiento.

Tercero: Considerando pues, que el contrato fue suscrito por el Sr. Alcalde sin que hubiese acto administrativo de adjudicación alguno y sin tener competencia para aprobar y adjudicar la operación de permuta financiera, concurren las causas de nulidad recogidas en el artículo 62.1 b) y e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y haberse contratado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia.

Por lo tanto, procede la revisión de oficio de dicho contrato al objeto de declarar la nulidad de pleno derecho del mismo.

Cuarto: En cuanto al procedimiento para proceder a la revisión de oficio la regulación está contenida en el Capítulo I del título VII de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, siendo competente para declarar la nulidad el órgano de contratación.

Así el artículo 102.1 establece que "Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la

Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1.”

Resulta, pues, que en lo que se refiere a la tramitación del procedimiento, el art. 102 de la LRJ-PAC, anteriormente transcrito, no contempla un procedimiento específico a seguir para la sustanciación de los expedientes de declaración de nulidad, limitándose a señalar, como ha quedado visto, la preceptividad del dictamen previo favorable del órgano consultivo que corresponda. Por ello, han de entenderse de aplicación las normas generales recogidas en el Título VI del citado cuerpo legal, denominado “De las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos”, con la singularidad de que el dictamen del órgano consultivo reviste carácter preceptivo y habilitante de la revisión pretendida y que el procedimiento, si es iniciado de oficio, puede incurrir en caducidad si la tramitación supera el plazo de tres meses, ex artículo 102.5 de la LRJ-PAC.

En base a los razonamientos expuestos, la funcionaria que suscribe formula al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del contrato de operación de permuta financiera de tipos de interés denominada “Swap Bonificado Reversible Media”, suscrita por el Ayuntamiento de San Roque con el Banco de Santander, S.A con fecha 30/03/07, por un importe de 10.000.000 € y un periodo de 3 años, en base a lo dispuesto en el artículo 102 LRJ y PAC, al objeto de declararlo nulo de pleno derecho por haberse efectuado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y por órgano manifiestamente incompetente en función de la materia.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a Banco de Santander, S.A. para que en el plazo de 15 días formule las alegaciones o presente los documentos y justificantes que estime convenientes.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo, junto con el expediente al que ha dado lugar, al Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía para que dicho órgano emita su preceptivo informe dictaminando sobre la procedencia o no de la revisión de oficio, continuándose el expediente en todos sus trámites hasta su resolución.”

(La Sra. Concejala, D<sup>a</sup>. Pilar Cuartero Domínguez, abandona la Sala de Plenos).

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de

P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

**4.6.- Inicio de procedimiento de revisión de oficio del Decreto nº 933, de fecha 23/04/2010, por el que se adjudica el contrato de permuta financiera de tipos de interés “Swap Tipo fijo Escalonado”, suscrito con la entidad Banco de Santander, S.A.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de junio de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“D<sup>a</sup>. ANA NUÑEZ DE COSSÍO, Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 4.1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en relación a la confirmación de permuta financiera de tipo de interés “Swap Tipo Fijo Escalonado”, por un importe nominal de 10.000.000 € celebrado entre el Ilustre Ayuntamiento de San Roque y Banco de Santander, S.A., tiene a su juicio el deber y el honor de emitir el siguiente

**INFORME**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- Mediante el Decreto de Alcaldía nº 933, de fecha 23/04/10, por el que el Ilustre Ayuntamiento de San Roque aprobó una operación de permuta financiera de tipos de interés denominada “Swap Tipo Fijo Escalonado” por un importe nominal de 10.000.000,00 € y un periodo de 4 años, cancelando a su vez la operación financiera denominada “Collar con Knock-In y Knock-Out”, concertada con fecha 16/07/08.

2.- El informe del Sr. Tesorero de fecha 17/06/13, por el que se concluye que la adjudicación de la operación de permuta financiera señalada incurre en un supuesto de

nulidad de pleno derecho, al haber sido adjudicada por órgano manifiestamente incompetente, por lo que debe iniciarse el procedimiento de revisión de oficio de dicha adjudicación.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LBRL)
- Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local (TRRL).
- Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP)
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ y PAC)

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: De acuerdo con la definición incluida en el anexo incorporado a la confirmación de la operación financiera de permuta de tipos de interés, la misma consiste en un “intercambio de tipos de interés entre el Cliente y el Banco en el que el Cliente recibe anualmente el Euribor 12M fijado al inicio de cada periodo anual, a cambio de pagar anualmente un tipo predeterminado para cada periodo de cálculo y escalonado de manera creciente a lo largo de la vida de la operación (el tipo fijo).

Con este producto el Cliente queda protegido en caso de subidas de los tipos de interés por encima del tipo fijo: recibe una liquidación positiva en la operación de swap tipo fijo escalonado que compensa su mayor coste ligado a tipo variable. A cambio renuncia a posibles bajadas de tipos de interés por debajo del tipo fijo: tiene una liquidación negativa en el swap tipo fijo escalonado, que compensa su menor coste ligado a tipo variable.”

Partiendo de esta definición, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 de la LCSP, la referida operación constituye un contrato privado de la Administración Pública al ser un servicio financiero de los comprendidos en la categoría 6 del Anexo II: a) Servicios de seguros b) Servicios bancarios y de inversión, y no estar excluido del ámbito de aplicación de la LCSP ya que no está relacionado con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, en particular las operaciones relativas a la gestión financiera del Estado, así como las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital por los entes, organismos y entidades del sector público, así como los servicios prestados por el Banco de España

y las operaciones de tesorería. (art.4.1l)

Su consideración como contrato privado hace que, de acuerdo con el artículo 20.2 LCSP, su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, se rija por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

Segundo: En relación a la competencia para aprobar y adjudicar el contrato, hay que estar a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que atribuye al Alcalde la competencia como órgano de contratación "cuando el importe del contrato no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada".

Dado que la operación de permuta financiera analizada tiene un importe nominal de 10.000.000 €, al superar el límite de 6.000.000 €, la competencia como órgano de contratación corresponde al pleno del Ayuntamiento.

Tercero: Considerando pues que el Sr. Alcalde no tenía competencia para aprobar y adjudicar la operación de permuta financiera, concurre la causa de nulidad recogida en el artículo 62.1 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (por remisión del art. 32 LCSP), al haber sido dictado el acto por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio, y procede la revisión de oficio de dicho acto, debiendo tenerse en cuenta que según el art 31 LCSP la invalidez de los actos preparatorios o de adjudicación implica la invalidez del contrato correspondiente.

En este sentido, el artículo 35 LCSP en su apartado 1 añade que "La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

Cuarto: En cuanto al procedimiento para proceder a la revisión de oficio, el artículo 34.1 LCSP remite a la regulación contenida en el Capítulo I del título VII de

la Ley 30/92, de 26 de noviembre, siendo competente para declarar la nulidad el órgano de contratación.

Así el artículo 102.1 establece que “Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1.”

Resulta pues que en lo que se refiere a la tramitación del procedimiento, el art. 102 de la LRJ-PAC, anteriormente transcrito, no contempla un procedimiento específico a seguir para la sustanciación de los expedientes de declaración de nulidad, limitándose a señalar, como ha quedado visto, la preceptividad del dictamen previo favorable del órgano consultivo que corresponda. Por ello, han de entenderse de aplicación las normas generales recogidas en el Título VI del citado cuerpo legal, denominado “De las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos”, con la singularidad de que el dictamen del órgano consultivo reviste carácter preceptivo y habilitante de la revisión pretendida y que el procedimiento, si es iniciado de oficio, puede incurrir en caducidad si la tramitación supera el plazo de tres meses, ex artículo 102.5 de la LRJ-PAC.

En base a los razonamientos expuestos, la funcionaria que suscribe formula al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del Decreto de Alcaldía nº 933, de fecha 23/04/10, por el que el Ilustre Ayuntamiento de San Roque aprobó concertar una operación de permuta financiera de tipos de interés denominada “Swap Tipo Fijo Escalonado” por un importe nominal de 10.000.000,00 € y un periodo de 4 años, en base a lo dispuesto en los artículos 34 LCSP y 102 y 104 LRJyPAC, con la finalidad de declarar la nulidad de la adjudicación de dicho contrato al haber sido adoptada por órgano manifiestamente incompetente.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a Banco de Santander, S.A. para que en el plazo de 15 días formule las alegaciones o presente los documentos y justificantes que estime convenientes.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo, junto con el expediente al que ha dado lugar, al Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía para que dicho órgano emita su preceptivo informe dictaminando sobre la procedencia o no de la revisión de oficio, continuándose el expediente en todos sus trámites hasta su resolución.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

#### **4.7.- Aprobación, si procede, reconocimiento extrajudicial de crédito REC 2/2013.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de junio de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“En el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente, propongo al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Ante la presentación en el departamento de Intervención, de facturas correspondientes a ejercicios anteriores.

Visto el informe de Intervención de fecha 6 de junio de 2013, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieran sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes correspondientes a ejercicios anteriores, por importe de ciento sesenta y seis mil novecientos sesenta y tres euros con cincuenta y un céntimos (166.963,51 €) correspondientes al Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio 2013, los correspondientes créditos, de los cuales se realizaron las oportunas retenciones.”

(La Sra. Concejala del Grupo Municipal de Unidad por San Roque, D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, abandona la Sala de Plenos).

(La Sra. Concejala del Grupo Municipal del Partido Popular, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, regresa a la Sala de Plenos).

(La Sra. Concejala del Grupo de Unidad por San Roque, D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, regresa a la Sala de Plenos).

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

(Los Sres. Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, D. José Antonio Rojas Sánchez y D. Juan José Puerta Delgado, abandonan la Sala de Plenos).

(El Sr. Concejel del Grupo del Partido Independiente del Valle del Guadiaro, D. Juan Roca Quintero, abandona la Sala de Plenos).

#### **4.8.- Aprobar, si procede, la consolidación del complemento de destino, nivel 24, a funcionario de este Ayuntamiento.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de junio de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“Francisco L. Ariza Vázquez, Jefe de Régimen Interior del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en relación con la instancia presentada por el funcionario municipal D. Juan Daniel Cárdenas Marín, R.G.E. nº 2.786 de 5/03/2013, por la que solicita “se le consolide y se restituya las retribuciones correspondientes al complemento de Destino del nivel 24, por haber consolidado el grado personal, tal como previene el art. 21.1. d) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, para la reforma de la Función Pública, actualmente vigente en concordancia con la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2002, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público”, tiene a bien emitir el siguiente informe:

**Antecedentes.-**

Primero.- D. Juan D. Cárdenas Marín es funcionario de carrera de este Ilustre Ayuntamiento, con la categoría de Ingeniero Técnico en Obras Públicas, habiendo tomado posesión del cargo el día 30/04/2007, con efectos del día 1/05/2007.

Asimismo, tiene reconocido 4 años, 9 meses y 15 días de servicios previos prestados a ésta Administración como personal laboral.

Segundo.- Desde el 1/05/2007 al 30/11/2010 tuvo asignado, y por tanto cobrado lo correspondiente al complemento de destino nivel 24 (tiempo superior a tres años).

Asimismo, desde el 1/12/2010 hasta la actualidad viene cobrando el complemento de destino correspondiente al nivel 18.

Tercero.- Por Decreto de Alcaldía nº 570, de fecha 24/02/2011 se dispuso "Se abone al funcionario municipal D. Juan D. Cárdenas Marín la cantidad mensual de 219,48 euros, diferencia de retribución en relación a un Técnico Medio nivel de C.D. 24". Cantidad que viene percibiendo desde dicho mes de febrero.

Cuarto.- La actual R.P.T. contempla el puesto de trabajo genérico de Ingeniero Técnico, y respecto al complemento de destino especifica "De conformidad con la legislación vigente, del nivel 16 al 26, a definir en la correspondiente convocatoria".

#### Fundamentos de Derecho.-

Primero.- El art. 2.1.d) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función pública, en vigor de conformidad con la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, Estatuto Básico de la Función Pública, establece: el grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado

Segundo.- El artículo 22:2 i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Bases de Régimen Local, establece: corresponde al Pleno las siguientes atribuciones: La aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal laboral.

Por todo ello, se informa FAVORABLEMENTE la petición del Sr. Cárdenas Marín y tengo a bien proponer al Pleno Municipal lo siguiente:

Primero.- Asignar al funcionario municipal D. Juan D. Cárdenas Marín el nivel de complemento de destino correspondiente al nivel 24 por tenerlo consolidado, dado que lo tuvo asignado desde el 1/05/2007 al 30/11/2010, tiempo superior a tres años.

Segundo.- Que D. Juan D. Cárdenas Marín deje de percibir diferencia de retribución en relación a un Técnico Medio nivel de complemento de destino 24, que viene percibiendo desde el mes de febrero de 2011, dado que corresponde a la

diferencia del complemento de destino que ahora se le asigna.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (5 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

**4.9.- Aprobar, si procede, la creación de fichas de puestos de trabajo de Jefe de Oficina de Gestión Catastral y Técnico de Administración Especial Economista de la Oficina Municipal de Gestión Catastral, para dar cumplimiento a la sentencia nº 85/13 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº2 de Algeciras.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de junio de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“Francisco L. Ariza Vázquez, Jefe de Régimen Interior del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en relación con la sentencia nº 85/13 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, “Procedimiento abreviado 27/2013”, recurrente D. Francisco J. Cano Molina, tiene a bien emitir el siguiente informe:

**Antecedentes.-**

Primero.- La Sentencia nº 85/13 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, en relación al recurso interpuesto por el funcionario municipal D. Francisco J. Cano Molina, procedimiento abreviado nº 27/2013, dice textualmente: “Estimar parcialmente el recurso-administrativo interpuesto por D. Francisco Javier Cano Molina contra la actuación administrativa referenciada en el antecedente primero y condenar al Ayuntamiento de San Roque a que en el plazo de tres meses modifique su Relación de Puestos de Trabajo, creando un nuevo puesto de trabajo o adaptando uno existente, para incorporar las funciones de Jefe de la Oficina Municipal de Gestión Catastral; y tras ello, abonarle las diferencias retributivas en el complemento específico que resulten, durante el tiempo que ha permanecido ejerciendo las funciones atribuidas al puesto de trabajo, desde el 1 de enero de 2011 en adelante y mientras realice las funciones del puesto de trabajo; y ello sin expresa condena en costas.

Segundo.- En el Segundo de los Fundamentos de Derecho de la citada Sentencia n° 85/13, párrafo cuatro se establece: "Ahora bien como la Relación de Puestos de Trabajo no está actualizada y no incorpora este puesto de trabajo, tal como se pone de manifiesto en el documento aportado con la demanda, y tampoco la plantilla orgánica incorporada como diligencia final refleja esta circunstancia, con carácter previo a condenar el pago de unas determinadas retribuciones habrá que fijar el complemento específico, con valoración de todas las características y funciones ejercidas entre ellas la dirección, mediante la creación del puesto de trabajo; complemento específico que deberá incorporar el denominado plus de dirección en cantidad equivalente a otros puestos de las mismas características de existir y en todo caso no inferior al atribuido cuando se produjo el nombramiento ya revocado, salvo las reducciones que se deriven de la situación económica y que ha llevado a reducir los plus de dirección del resto de los puestos de trabajo. Función que no puede ser ejercida por esta juzgadora pues no sólo invadiría una competencia municipal de autoorganización, sino que carece de datos suficientes para ello".

Quiere esto decir, que el puesto de trabajo nuevo, o adaptado, deberá estar valorado con un complemento específico no inferior al atribuido cuando se produjo el nombramiento ya revocado (1.598,17 c.esp. + 464,40 plus dirección) salvo las reducciones que se deriven de la situación económica y que ha llevado a reducir los plus de dirección del resto de los puestos de trabajo ( la reducción ha sido aplicar un coeficiente reductor de 0.643, ello sería 1.598,17 c.esp + 381,45 plus dirección con coeficiente reductor.

Tercero.- Por Decreto de Alcaldía n° 2.060, de fecha 16 de junio de 2011, se resolvió Revocar el nombramiento de D. Francisco J. Cano Molina como Jefe de la Oficina Municipal de Gestión Catastral, decreto objeto de recurso y sentencia ya mencionada, notificado en fecha 4 de julio de 2011. A pesar de dicho decreto D. Francisco J. Cano Molina ha ejercido como Jefe de dicha oficina hasta el día 17 de abril de 2013, día que el Alcalde, en presencia del Tesorero Municipal, La Secretaría General Accidental y quien suscribe, le ordena que se limite a cumplir las funciones correspondientes a la plaza que tiene en propiedad (Técnico de Administración Especial Economista), con la encomienda de las funciones que le señala el responsable del Área de Tesorería, Gestión Tributaria y Gestión Catastral.

#### Fundamentos de Derecho.-

Primero.- El artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Corporaciones Locales formarán la relación de puestos de trabajo en los términos previstos en la legislación básica de la función pública y corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa.

Segundo.- Dicha regulación se establece en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de

2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública que dispone que las Relaciones de Puestos de Trabajo son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto de trabajo.

El apartado d) del número uno del citado artículo 15 establece que la creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

Asimismo, se señala, en su artículo 16 que la Administración Local formará la relación de puestos de trabajo existentes en su organización, que deberá incluir, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos para su desempeño. Estas relaciones serán públicas.

Tercero.- El órgano competente para la aprobación de la Modificación Puntual de la Relación de Puestos de Trabajo es el Pleno Municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

Por todo ello, quien suscribe tiene a bien proponer al Pleno Municipal lo siguiente:

Primero.- A los solos efectos del cumplimiento de la Sentencia nº 85/13 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, en relación al recurso interpuesto por el funcionario municipal D. Francisco J. Cano Molina, procedimiento abreviado nº 27/2013, procede la tramitación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (R.P.T), creando el puesto de trabajo de Jefe de la Oficina Municipal de Gestión Catastral, adscrito a la Tesorería Municipal, cuya descripción, funciones y valoración es la siguiente:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| <u>DENOMINACIÓN DEL PUESTO.</u><br><br>Jefe de la Oficina Municipal de Gestión Catastral                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <u>CÓDIGO DEL PUESTO:</u><br><br><u>Nº PUESTOS HOMOGÉNEOS:</u> 1 |
| <u>DESCRIPCIÓN FUNCIONAL</u><br><br><ul style="list-style-type: none"> <li>- La coordinación con los responsables políticos para la definición e implantación de programas.</li> <li>- Asumir la responsabilidad técnica plena en el estudio, preparación, desarrollo, ejecución y posterior evaluación de las actividades realizadas por el servicio de los programas y actividades de la Jefatura.</li> <li>- La obligación de coordinación y prestación de ayuda a aquellas otras actividades promovidas por organismos público o privados que redunden en beneficio del Municipio de San Roque y que tengan que ver con la Jefatura de cuya competencia sea responsable.</li> <li>- La dirección o gestión de los recursos humanos del servicio, sin perjuicio de la coordinación general del Departamento de Recursos Humanos.</li> <li>- La coordinación técnica con otras áreas municipales, representantes de Alcalde, delegados etc., para el desarrollo óptimo de las actuaciones.</li> <li>- La supervisión de la ejecución presupuestaria del servicio, en coordinación con los Servicios económicos municipales.</li> <li>- La interlocución técnica con otras Administraciones, en aquellas actuaciones que sea competencia municipal del servicio.</li> <li>- La implantación de los sistemas de control operativos que se consideren de necesaria ejecución.</li> <li>- La obtención de los óptimos de productividad, que vistos los recursos y los objetos trazados, se establezcan anualmente.</li> <li>- La responsabilidad por el rendimiento y productividad del servicio.</li> <li>- Toda aquella función delegada directamente por parte del Alcalde o Concejal-Delegado.</li> <li>- Coordinar los intercambios de información cartográfica precisos para la adecuación y conexión entre los datos catastrales y los municipales.</li> <li>- Colaboración con la Gerencia Territorial del Catastro en las tareas precisas para la depuración de los datos cartográficos y de aquellos que resulten precisos para una mejor gestión catastral y tributaria.</li> <li>- Control y verificación de toda documentación que se dirija o provenga de la Gerencia Territorial del Catastro.</li> <li>- Control y verificación de la documentación remitida por la Oficina de Urbanismo a efectos del mantenimiento permanente de las bases de datos catastrales.</li> <li>- Control de la adecuada confección, tratamiento, recepción, emisión y envío de los soportes informáticos a la Gerencia Territorial del Catastro.</li> <li>- Coordinar con los servicios de Inspección Tributaria los intercambios de información relativos a alteraciones de orden físico, jurídico y económico.</li> <li>- Establecer con Emroque S.L. El procedimiento para la comunicación de información relativa a actuaciones de la empresa municipal con repercusión catastral.</li> <li>- Establecer con el Servicio de Patrimonio el procedimiento para la comunicación de información correspondiente a altas y bajas de inmuebles.</li> </ul> |                                                                  |

- Control y verificación de la mejor y más eficaz tramitación y gestión de los expedientes de alteraciones de orden físico (902 y 903) debiendo proponer las pautas precisas para una mejor gestión catastral.
- Propuestas de resolución e informes de expedientes relativos a tramitación de 902 y 903.
- Control de las tareas de grabación relativas a materias propias de colaboración catastral con las unidades administrativas municipales competentes en materias de Población, Cartografía e Informática.
- Supervisión y control de los trabajos de campo y de los trabajos de grabación en las bases de datos catastrales.
- Supervisión de la tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico

#### REQUISITOS DE DESEMPEÑO DEL PUESTO:

##### A. PLAZAS QUE PUEDEN OCUPARLO:

\* FUNCIONARIOS

GRUPO: A1 ESCALA: Administración Especial SUBESCALA: Técnica

B. FORMACIÓN ESPECÍFICA: Licenciatura en Ciencias Económicas y Empresariales

C. REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS: Conocimientos Informáticos, nivel usuario y conocimiento de aplicaciones informáticas del servicio.

##### D. OTROS REQUISITOS:

FORMA DE PROVISIÓN Cumplimiento de Sentencia Judicial

VPPT: 996,67 = 1.979,62 euros \*

FORMULA RPT: Común.

NIVEL CD: nivel 27

OBSERVACIONES: \* Suma de su actual c. específico y plus. de dirección con coeficiente reductor.

Segundo.- Dado que el puesto de trabajo de Jefe de la Oficina Municipal de Gestión Catastral se tramita a los solos efectos del cumplimiento de la Sentencia nº 85/13 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, procede la tramitación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (R.P.T), creando el puesto de trabajo de Técnico de Administración Especial Economista de la Oficina Municipal de Gestión Catastral, adscrito a la Tesorería Municipal, adecuado a las funciones que desde el 17 de abril del presente año le encomienda el Alcalde a D. Francisco J. Cano Molina, cuya descripción, funciones y valoración es la siguiente:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO.

Técnico de Administración Especial Economista de la

CÓDIGO

DEL PUESTO:

Oficina Municipal de Gestión Catastral

Nº PUESTOS

HOMOGENEOS: 1

### **DESCRIPCIÓN FUNCIONAL**

- Coordinar, supervisar y cumplimentar los trabajos necesarios para hacer efectivo el - Convenio de colaboración en materia de gestión catastral, celebrado entre la Dirección General del Catastro, a través de la Gerencia Territorial del Catastro de Cádiz y el Ayuntamiento de San Roque, publicado en el B.O.E. De fecha 16 de marzo de 2002.
- Coordinar los intercambios de información cartográfica precisos para la adecuación y conexión entre los datos catastrales y los municipales.
- Colaboración con la Gerencia Territorial del Catastro en las tareas precisas para la depuración de los datos cartográficos y de aquellos que resulten precisos para una mejor gestión catastral y tributaria.
- Control y verificación de toda documentación que se dirija o provenga de la Gerencia Territorial del Catastro.
- Control y verificación de la documentación remitida por la Oficina de Urbanismo a efectos del mantenimiento permanente de las bases de datos catastrales.
- Control de la adecuada confección, tratamiento, recepción, emisión y envío de los soportes informáticos a la Gerencia Territorial del Catastro.
- Coordinar con los servicios de Inspección Tributaria los intercambios de información relativos a alteraciones de orden físico, jurídico y económico.
- Establecer con Emroque S.L. El procedimiento para la comunicación de información relativa a actuaciones de la empresa municipal con repercusión catastral.
- Establecer con el Servicio de Patrimonio el procedimiento para la comunicación de información correspondiente a altas y bajas de inmuebles.
- Control y verificación de la mejor y más eficaz tramitación y gestión de los expedientes de alteraciones de orden físico (902 y 903) debiendo proponer las pautas precisas para una mejor gestión catastral.
- Propuestas de resolución e informes de expedientes relativos a tramitación de 902 y 903.
- Control de las tareas de grabación relativas a materias propias de colaboración catastral con las unidades administrativas municipales competentes en materias de Población, Cartografía e Informática.
- Supervisión y control de los trabajos de campo y de los trabajos de grabación en las bases de datos catastrales.
- Supervisión de la tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico

### **REQUISITOS DE DESEMPEÑO DEL PUESTO:**

#### **D. PLAZAS QUE PUEDEN OCUPARLO:**

\* FUNCIONARIOS

GRUPO: A1 ESCALA: Administración Especial SUBESCALA: Técnica

E. **FORMACIÓN ESPECÍFICA:** Licenciatura en Ciencias Económicas y Empresariales

F. **REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS:** Conocimientos Informáticos, nivel usuario y

|                                                              |                     |
|--------------------------------------------------------------|---------------------|
| conocimiento de aplicaciones informáticas del servicio.      |                     |
| D. <u>OTROS REQUISITOS:</u>                                  |                     |
| <u>FORMA DE PROVISIÓN</u> Cumplimiento de Sentencia Judicial |                     |
| VPPT: 804,60 = 1598,17 euros *                               | FORMULA RPT: Común. |
| <u>NIVEL CD:</u> nivel 27.                                   |                     |
| OBSERVACIONES: * actual c. específico                        |                     |

Tercero.- De conformidad con el fallo de la sentencia ya varias veces citadas, corresponde abonar a D. Francisco J. Cano Molina la cantidad resultante de aplicarle 381,45 plus dirección con coeficiente reductor, desde el mes de julio de 2011 hasta el 17 de abril de 2013. No corresponde abonarle cantidad alguna desde enero a junio (ambos inclusive) de 2011 dado que ya le ha sido abonado.

Por tanto el cálculo de la cantidad adeuda es:

Año 2011.- 381,45 €/mes x 7 meses (julio-diciembre + extra) = 2.670,15 €.-  
Año 2012.- 381,45 €/mes x 13 meses (enero-diciembre + extra) = 4.958,85 €.-  
Año 2013.- 381,45 €/mes x 3 meses (enero-marzo) + 381,45 x 17/30 abril = 1.360,51 €.-  
Total desde julio de 2011 a 17 de abril de 2013. 8.989,51 €.-"

El Sr. Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Fernando Palma Castillo, propone que de las dos fichas que se traen en este asunto, se retire la segunda, ya que sólo es necesaria la primera que es la que daría cumplimiento a la sentencia del juzgado contencioso-administrativo, en tal caso votarían a favor del punto.

La Sra. Concejala del Grupo Municipal de Unidad por San Roque, D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, apoya la petición del Partido Popular.

Desestimada la petición formulada, se procede a votar la propuesta que se trae.

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (5 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral y P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero

Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

## **5.- ÁREA SECRETARÍA GENERAL.**

**5.1.- Desestimar, si procede, la paralización de la ejecutividad del acuerdo plenario de fecha 26/04/2013, al punto 2.1. “Aprobación, si procede, de moción sobre denominación de los edificios de EMROQUE, situados en San Roque casco”, solicitado en el recurso de reposición interpuesto por D. José Antonio Ledesma Sánchez.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de junio de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“Concepción Pérez Ojeda, Técnico de Administración General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 y 175 del R.O.F y R.J de las Corporaciones Locales, emite el siguiente:

### **INFORME JURÍDICO**

Asunto: Recurso de Reposición interpuesto por D. José Antonio Ledesma Sánchez con nº de Registro de Entrada 6.429 de fecha 24/05/13, contra el acuerdo plenario celebrado el día 26 de abril del año en curso “en su punto 2 (2.1 aprobación, si procede de moción sobre denominación de los edificios de EMROQUE, situación en San Roque casco)”, en virtud de la cual el edificio Pavía 19 pase a denominarse edificio Alcalde Eduardo López y el edificio Avda. Tercer Centenario pase a llamarse, edificio Alcalde Andrés Merchán.

El recurrente solicita la paralización de la ejecutividad del acuerdo 2.1 del pleno celebrado el día 26 de abril de 2013, informándose por quien suscribe al respecto lo siguiente:

El artículo 111 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión del acto recurrido, podrá suspender de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto recurrido, cuando concurra algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera ocasionar perjuicios de difícil reparación.

- b) Que la impugnación se fundamente en algunas de las causas de nulidad de pleno derecho.

La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida, si transcurrido 30 días desde que la solicitud de suspensión haya tenido entradas en el registro del órgano competente para decidir sobre la misma, éste no ha dictado resolución expresa sobre la misma.

Considerando que es superior el perjuicio que se puede producir a la vecindad, al privarle de la denominación otorgada por el Ayuntamiento-Pleno con fecha 26 de abril de 2013 a los edificios de EMROQUE, que el perjuicio que se le puede ocasionar al recurrente al no suspender la ejecutividad del acto, por no concurrir ninguno de los motivos establecidos en el citado artículo 111.

Quien suscribe emite la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Que por el Ayuntamiento-Pleno se adopte acuerdo desestimando la paralización de la ejecutividad del acuerdo 2.1 del pleno celebrado el día 26 de abril de 2013.”

(El Sr. Concejal del Grupo del Partido Popular, D. Fernando Palma Castillo, abandona la Sala de Plenos).

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (5 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral y P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y el voto en contra de P.P. (5 votos) - D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda no aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

### **6.- MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS.**

**6.1.- Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Socialista sobre los efectos del anteproyecto de ley para la racionalización y sostenibilidad de la administración local en los servicios sociales municipales.**

(El Sr. Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Fernando Palma Castillo, se incorpora a la sesión de pleno).

El Sr. Alcalde informa que en la Junta de Portavoces se planteó a los Grupos Políticos que la moción que se trae a este punto fuera una moción de toda la

Corporación y no sólo del Partido Socialista, pero esta propuesta no fue aceptada por el Grupo Municipal del Partido Popular. No obstante, U.S.R. solicitó que para evitar tintes políticos la moción en vez de ser presentada por el Partido Socialista, sea presentada como moción de Alcaldía. Por tanto la moción es asumida por el Sr. Alcalde como moción de la Alcaldía-Presidencia.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el que sigue:

“La aprobación por el Consejo de Ministro del Anteproyecto, y su posterior tramitación y aprobación como Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; de no modificarse la redacción actual, supondrá el desmantelamiento efectivo del cuarto pilar sobre el que se sustenta el maltrecho Estado del Bienestar Social en nuestro país. En particular, nos referimos al artículo siete, que modifica el artículo 25 de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local sobre competencias de los Ayuntamientos, y específicamente de los Servicios Sociales. De aprobarse, la nueva Ley señala que la única competencia propia de los Ayuntamientos en este ámbito será, “la evaluación e información de situaciones de necesidad y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

En el artículo nueve, se establece que con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía, y en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, en los Municipios, entre otras, la competencia de la prestación de los Servicios Sociales.

Finalmente, el artículo diez, dispone que se suprime el artículo 28 de la LRBRL. En la legislación vigente, la Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, es competencia de los Municipios de más de 20.000 habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, apartado 2 k), de la LRBRL

A tenor de este redactado, conviene señalar, que no se menciona el Sistema de Servicios Sociales como una competencia propia de las corporaciones locales; ignorando el Anteproyecto de Ley, como se ha configurado este sistema en los últimos treinta años en España, plenamente asentado y que ha adquirido identidad suficiente para ser reconocido como un instrumento fundamental de nuestro Estado del Bienestar.

En estas últimas décadas, los Servicios Sociales se han organizado atendiendo a su nivel de especialización; distinguiéndose la Atención Primaria, de competencia

local, y la Atención Especializada, de competencia autonómica. Los primeros constituyen la estructura básica del sistema público de Servicios Sociales, siendo su finalidad conseguir unas mejores condiciones de vida de la población mediante una atención integral y polivalente. Los segundos deben entenderse como aquellos que requieren el desarrollo de una atención específica (nivel secundario) a usuarios/as con circunstancias especiales.

Los Servicios Sociales Comunitarios o Generales, de competencia municipal, son la estructura de gestión pública más cercana que tiene la ciudadanía para garantizar el acceso a sus derechos sociales; son la parte más representativa del conjunto de políticas sociales en el ámbito local.

Conocida es la trayectoria de la administración local española en el desarrollo de servicios y programas que garanticen la cobertura de las necesidades sociales más prioritarias de su ciudadanía. En los últimos treinta años se ha generalizado una estructura capaz de organizar con gran solvencia técnica y recursos presupuestarios modestos la atención social de la ciudadanía, con gran proyección social y reconocimiento.

Las políticas sociales de Atención Primaria no pueden depender de la voluntad de delegar o gestionar que tengan, en cada momento, cada una de las Comunidades Autónomas y/o Diputaciones que configuran el Estado; ni de la voluntad y/o sensibilidad de las Corporaciones Locales para asumir o no dicha delegación de competencias.

Esta medida supone, además, una recentralización de la atención social a la ciudadanía, la pérdida de capacidad de proyección social futura de los municipios, dejando la cohesión social que tanto depende del territorio en manos de actores ajenos al mismo.

En consonancia con los planteamientos formulados por los actores y agentes sociales significativos en esta materia, ante la nueva Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, (Consejo General y Andaluz de Colegios Profesionales del Trabajo Social, Colegio Estatal y Andaluz de Educadores y Educadoras Sociales, etc.) proponemos a la sociedad, y a los poderes públicos en particular, lo que se considera debería ser el mínimo irrenunciable en la expresión de los Servicios Sociales Municipales:

“Compete a los Ayuntamientos, por si solos o agrupados, el nivel de atención primaria, que debería de integrar la siguiente cartera de prestaciones:

- Información, orientación, asesoramiento y diagnóstico de situaciones de necesidad.
- Ayuda a domicilio y apoyo a la unidad de convivencia.
- Ayudas económicas de emergencia social.
- Intervención y mediación familiar.

- Prevención, intervención e inserción, dirigida a personas, familias, grupos y colectivos en riesgo o situación de exclusión social.
- Acompañamiento en los itinerarios de inclusión social
- Adopción de medidas de protección de menores en situación de riesgo.
- Atención primaria a mujeres víctimas de violencia de género.
- Atención primaria a la tercera edad y discapacitados.
- Gestión de la Atención a la Dependencia.
- Alojamiento de urgencia.
- Servicios de promoción y dinamización comunitaria, y voluntariado social”.

El Anteproyecto, en su redacción actual, atenta contra la autonomía local y la incapacita para ejercer las funciones que la Constitución española y la Carta europea de autonomía local le asignan. La atención primaria desde la administración local ha sido un freno a la marginación y exclusión social; eliminarla supone un grave peligro para la cohesión y la paz social.

El Anteproyecto puede colisionar además con aspectos competenciales definidos en el vigente Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Andalucía, ya que en su artículo 61 se hace constar que tiene competencias exclusivas en materia de servicios sociales. Igualmente en el artículo 42 del Estatuto de Autonomía se contempla que “En el ámbito de sus competencias exclusivas, el derecho andaluz es de aplicación preferente en su territorio sobre cualquier otro, teniendo en estos casos el derecho estatal carácter supletorio”.

Por último, es preciso resaltar que el Anteproyecto se contradice frontalmente además con la Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a las Dependencia sobre criterios, recomendaciones y condiciones mínimas para la elaboración de los planes de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personas; datos básicos del sistema de información del SAAD y Catálogo de referencia de servicios sociales. (BOE N° 117, de 16 de Mayo de 2013). Ya en la exposición de motivos se contempla: “ las previsiones de dicho Acuerdo se aplicarán respetando en todo caso las competencias exclusivas en servicios sociales atribuidas a las comunidades autónomas por respectivos estatutos de autonomía”. Igualmente se recoge, entre los principios inspiradores de dicho acuerdo, los de: “universalidad, responsabilidad pública, igualdad, equidad, prevención y dimensión comunitaria, atención personalizada e integral, inserción y normalización, proximidad...”; principios que resultarían, muchos de ellos, inaplicables desde el marco actual que se contempla en el anteproyecto.

En el convencimiento de que el Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en su redacción actual, provoca una situación crítica para la continuidad del Sistema Público de Servicios

Sociales en España, el Grupo Municipal Socialista del Ilustrísimo Ayuntamiento de San Roque, propone para su debate y aprobación la siguiente

### MOCIÓN:

Primero.- Instar al Gobierno Central a la modificación o la retirada del articulado del Anteproyecto de la Ley para la Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que afecta a los Servicios Sociales.

Segundo.- Instar al Gobierno Central a que incorpore, como competencia propia municipal, la Atención Primaria de los Servicios Sociales y su responsabilidad directa en la gestión de los Servicios y las Prestaciones Básicas recogidas en el presente documento.

Tercero.- Reafirmar la autonomía local y la trascendencia del papel de los Ayuntamientos en defensa de la protección social, la igualdad de oportunidades, la democracia y la calidad de vida; políticas públicas que han permitido vertebrar el territorio y prestar servicios esenciales y básicos, descentralizados y de proximidad para la ciudadanía.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de España, al Gobierno de Andalucía, a los Grupos Políticos del Congreso de los Diputados y del Parlamento Andalúz, y a la Junta de Gobierno de la FEMP y de la FAMP.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (5 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; y el voto en contra de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

### **7.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.**

**7.1.- Aprobación, si procede, de la propuesta de acuerdo en relación con las alegaciones y recursos presentados contra el acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 24/05/2013, al Punto 1.- “Propuesta sobre declaración de la validez del acto licitatorio en el procedimiento abierto para la contratación de la gestión de los servicios de temporada de playa mediante instalación de chiringuitos en las**

## **playas de San Roque”.**

Se produce un receso de cinco minutos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor es el que sigue:

### **“PROPUESTA DE ACUERDO.**

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Iván Martín Barea, en escritos de fecha 28 de mayo, 4 de junio, 6 de junio y 12 de junio del presente año, así como las presentadas por D. Sergio Vázquez Aguilar, en escritos de fecha 4 de junio y 12 de junio del presente, por los motivos expuestos.

Segundo.- Estimar las alegaciones presentadas por Alejandro Alfredo Domínguez y D. Benjamín Hurovich en representación de Bahía Limón SC, en escrito de fecha 28 de mayo del presente, así como las presentadas por Dña. Giorgina Frances Taylor, en escritos de fecha 5 de junio del presente año, por los motivos y en los términos expuestos.

Tercero.- Anular la declaración de validez del acto licitatorio en el procedimiento abierto para la contratación de la gestión de los servicios de temporada de playa mediante instalación de chiringuito en las playas de San Roque, respecto a los chiringuitos nº 5 y 7, así como el requerimiento a los licitadores propuestos, en los chiringuitos nº 5 y 7, para que presentaran la documentación necesaria a efectos de la adjudicación del contrato, acordados ambos en el acuerdo plenario adoptado en la sesión celebrada el pasado día 24 de mayo del presente año.

Cuarto.- Retrotraer las actuaciones realizadas en el presente procedimiento de contratación hasta la segunda mesa de contratación, a los efectos de aclarar que únicamente puede admitirse, dentro del plazo de subsanación, la indicación de las medidas de gestión medioambiental establecida en el pliego de condiciones como uno de los medios necesarios para la acreditación de la solvencia técnica exigida, debiendo ser inadmitido, por no ser documento subsanable, el resto del proyecto técnico presentado, y, no pudiendo, por tanto, ser valorado por la comisión de valoración que deberá limitarse a valorar, conforme a los criterios de adjudicación previstos en el pliego, únicamente la documentación contenida en el sobre C cerrado y que fue presentado dentro del plazo de presentación de proposiciones.

Quinto.- No admitir el escrito presentado por D. Antonio Viñas de Roa con fecha 26 de mayo del presente, en representación de la Comunidad de Propietarios de Apartamentos Playas y Casas del Río, por las razones expuestas en las

consideraciones y fundamentos del presente informe.

Sexto.- Formulada, en su caso, nueva propuesta de adjudicación por la mesa de contratación, ésta será elevada al órgano de contratación competente para que acuerde, en su caso, declarar la validez del acto licitatorio respecto a los chiringuitos afectados por el órgano de contratación competente, así como requerir a los adjudicatarios propuestos que presenten los documentos necesarios para la adjudicación del contrato.”

El Sr. Alcalde informa que D. Iván Martín Barea, ha solicitado intervenir en el pleno.

A continuación toma la palabra D. Iván Martín Barea, que cede la misma a su abogado.

El Sr. Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular, D. José Antonio Cabrera Mengual, propone dejar el asunto sobre la mesa.

La Sra. Concejala del Grupo Municipal de Unidad por San Roque, solicita también que el asunto se deje sobre la mesa.

Seguidamente se procede a votar sobre dejar el asunto sobre la mesa.

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto en contra de P.S.O.E (5 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral y P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y el voto a favor de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

## **7.2.- Moción “in voce” presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular sobre reducción del gasto político del Ayuntamiento de San Roque en un 50%.**

El Sr. Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular, D. José Antonio Cabrera Mengual, procede a dar lectura de la moción, cuyo tenor es el siguiente:

“Propuesta de acuerdo:

Primero.- Reducir con fecha del día de hoy la partida dedicada a la liberación del Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales del Equipo de Gobierno, al 50% de su cuantía, no pudiendo estar liberados más de la mitad de los Concejales del Gobierno

Municipal. En este caso se liberarán Alcalde-Presidente y cuatro concejales.

Segundo.- No se podrá liberar en ningún caso mas del 50% de Concejales de cada Grupo Político que conforman el gobierno municipal.

De este modo el P.S.OE. no podrá tener, además del Alcalde-Presidente, más de dos Concejales o Tenientes de Alcalde liberados; el P.A. no podrá tener más de un concejal liberado; y el P.I.V.G. no podrá tener más de un Concejal liberado.

Este acuerdo debe empezar a tener efecto con fecha primeros del próximo mes.

Esta moción está firmada por todos los miembros de la oposición.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo desestimada con el voto en contra de P.S.O.E. (5 votos); P.I.V.G. (1 voto) y P.A. (2 votos); y el voto a favor de P.P. (6 votos) y U.S.R. (4 votos), por no contar con la mayoría absoluta necesaria para la aprobación de la urgencia.

El Sr. Alcalde cede la presidencia a D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, ya que debe asistir a la Coronación de la Feria de Guadiaro.

Los Grupos Municipales del Partido Popular y Unidad por San Roque, solicitan que la Sra. Secretaria General les informes sobre si es o no necesario la mayoría absoluta para la aprobación de la urgencia.

La Sra. Secretaría General solicita un receso de cinco minutos.

Se produce un receso de cinco minutos.

La Sra. Secretaría General, informa que según el artículo 83 del ROF, en lo referente a aquellos asuntos que se quieran incluir en una sesión ordinaria pero que no estaban previstos en el orden del día, debe previamente declararse la urgencia de los mismos, que será adoptada por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en este caso al componerse de 21 Concejales, la mayoría absoluta sería de once votos.

### **PARTE CONTROL:**

#### **8.- DACIÓN DE CUENTAS:**

**8.1.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de mayo de 2012 numerados del 1.408 al 1.740, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.**

La Corporación Municipal se da por enterada.

**8.2.- Dar cuenta Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 16/05/2013, en**

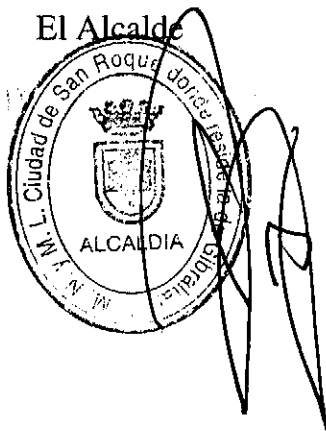
**aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF.**

La Corporación Municipal se da por enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las once horas y seis minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 3 de julio de 2013.

V° B°  
El Alcalde



La Secretaria General

